



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00780 (01)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentado por el Dr. JHON FREDY DIAZ RUIZ, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.).

De otro lado y atendiendo la documental que antecede, se reconoce personería al Dr. ANDRES RICARDO ESTEVEZ CAMELO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00094 (01)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 07 de febrero de 2018 (fl.2 C2), el juzgado DISPONE:

ORDENAR la actualización del oficio No. 18-0086 de EMBARGO Y RETENCIÓN, Secretaría **Oficiese** a las entidades financieras que el memorialista señala en el escrito que antecede y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00653 (01)

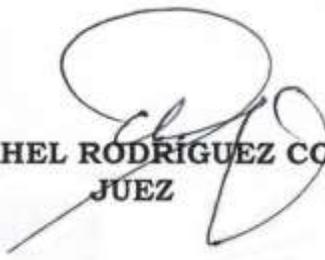
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-36780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como de propiedad de la ejecutada LIZHET CAMILA ALGECIRA CUELLAR.

Secretaría **Oficiese** y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiese al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00200 (02)

En virtud a la solicitud de terminación del proceso que hizo el apoderado de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO - COOCANAPRO, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado se DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Oficiese** a quien corresponda.

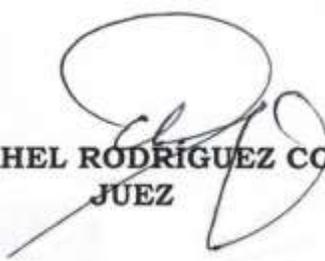
Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00568 (02)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

1. *RECONOCER* personería jurídica al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.3.
3. Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, ha de decirse a la memorialista, que dentro del plenario no obra documental que aduce, en el cual solicita requerir al Ejército Nacional. sírvase allegar a este despacho dicho memorial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00596 (02)

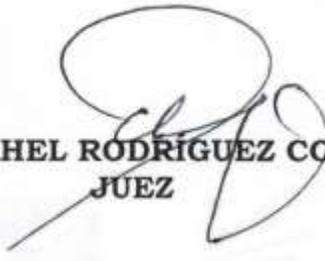
De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS COMUNICACIONES COOVITEL como cedente, a CITI SUMMA S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CITI SUMMA S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR personería a la Dra. DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00079 (02)

Obre en autos la documental allegada por el parqueadero DEPOSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES, en la cual aporta toda la información sobre el vehículo aprehendido, lo anterior se pone en conocimiento de los interesados, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00283 (02)

En virtud a que la solicitud de terminación del proceso que hizo el apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado se DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Ofíciense** a quien corresponda

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

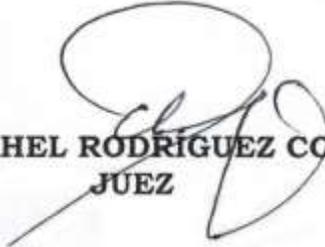
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00686 (02)

Obre en autos en escrito que antecede, el despacho comisorio No. DC-.20 del 13 de febrero del año 2020, debidamente diligenciado (fl. 87 C.1) para conocimiento de los extremos de la Litis. (Inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) comuníquesele.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

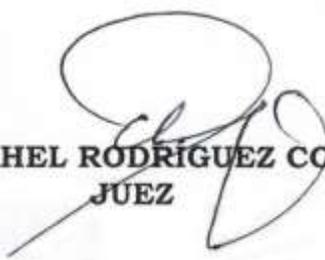
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01298 (03)

Atendiendo lo manifestado por el memorialista en escrito que precede, estese dispuesto al último auto de fecha del 28 de septiembre del 2022, en el cual se ordenó allegar liquidación de crédito a este despacho.

Así mismo se informa a secretaria que para los fines pertinentes téngase en cuenta los datos de notificación del apoderado de la parte demandante: ***Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 de Bogotá, D.C. Tel. 3112231965 Correo Electrónico: dogatoabogado@hotmail.com***

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2010-00174 (04)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la Calle 22 No. 105 - 40 de Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$ 66.000.000.00

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

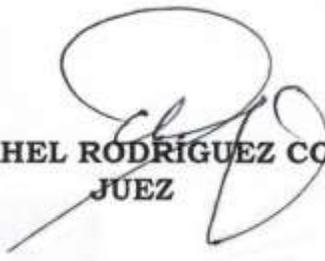
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2010-01945 (04)

REQUIERASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS con el fin que informe el tramite impartido al oficio No. OOECM-0222EM-2615 toda vez que a la fecha no se tiene una respuesta sobre el tramite dado a la medida impuesta por este despacho.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

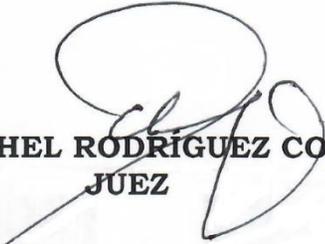
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00366 (04)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la actualización de la liquidación del crédito que presento la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 154,283,387,00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 12 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

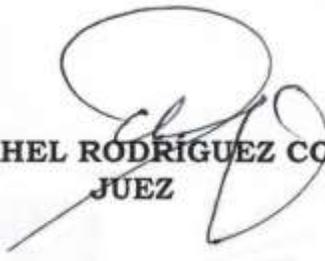
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00909 (04)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen 04 Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

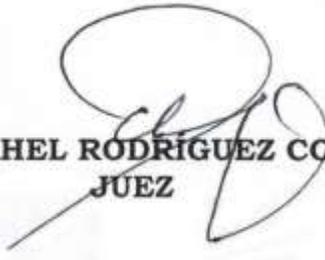
Rad. 2011-02104 (05)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Cumplido lo anteriormente ordenado, el Despacho procederá conforme a derecho corresponde.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01799 (05)

En atención a lo solicitado por el extremo actor en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por la Dra. DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA, en consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. PAULA STEFANY PORRAS NIÑO, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

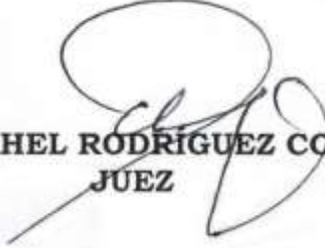
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01479 (06)

Obre en autos la documental allegada por la Sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES, en la cual aporta toda la información sobre el vehículo aprehendido, lo anterior se pone en conocimiento de los interesados, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

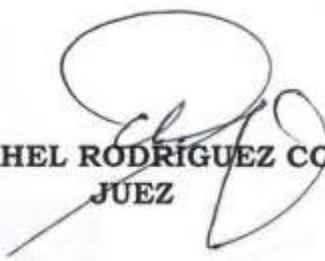
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00952 (06)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

Correr traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo catastral presentado, respecto del bien cautelado en la presente ejecución (regla 2 del art. 444 del C. G. del P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00238 (07)

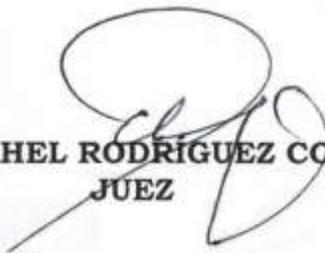
De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. como cedente, a CITI SUMMA S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CITI SUMMA S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: Previamente a resolver sobre la terminación que realizó el apoderado de la parte actora, se requiere al demandante allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue (artículo 461 del C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

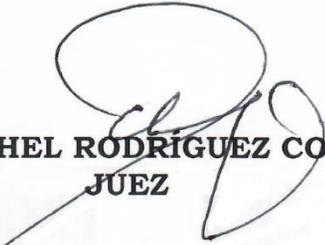
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02333 (07)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 27. 305.183,20** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

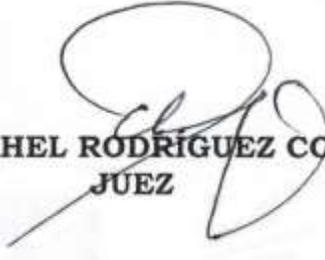
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01003 (08)

Obre en autos el oficio proveniente del Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en el cual informa la terminación del proceso que allí cursaba por desistimiento tácito en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, lo anterior se pone en conocimiento de los interesados, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01298 (03)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en el escrito que precede, el juzgado DISPONE:

REQUERIR al pagador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. O-0821-5711 del 30 de agosto del 2021, toda vez que a la fecha no se tiene una respuesta sobre el trámite dado a la medida impuesta por este despacho.

Secretaría **Oficiese** y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00497 (10)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar tal, este juzgado DISPONE:

DECRETAR la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado, **Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición**, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro. **Ofíciase**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señala que los vehículos inmovilizados por orden judicial deben llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2020-2021, y previo a ordenar el secuestro del vehículo, se insta a la parte demandante, en aras de garantizar que el automotor embargado y aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección del mismo.

Secretaria proceda de conformidad lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

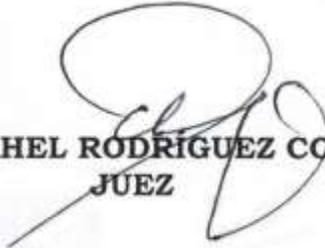
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02254 (016)

Teniendo en cuenta el poder de sustitución que antecede, RECONÓZCASE personería al abogado CARLOS ANDRÉS CRUZ BARAHONA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00697 (19)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado IVAN ARTEMIO OLARTE GONZALEZ, para tal fin OFICIESE al pagador SEVIN LTDA. (ART. 156 CST).

Se limita la medida cautelar a la suma de \$18.000.000.00

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01383 (20)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE BOGOTÁ. como cedente, a PATRIMONIO AUTONOMO FC. CARTERA BANCO DE BOGOTA III -QNT S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FC. CARTERA BANCO DE BOGOTA III -QNT S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00758 (20)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo ejecutante, respecto a la entrega de títulos, sé pone en conocimiento de la Profesional del Derecho el informe emitido por el área de títulos, visible en escrito que antecede para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00372 (20)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado YOSIMAR DE JESÚS MAIGUEL RIVAS, para tal fin OFICIESE al pagador INDUSTRIAS SPRING S.A.S. (ART. 156 CST).

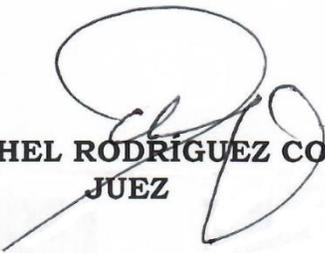
Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.000.000.00

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

2. Asimismo, dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme se libró el mandamiento de pago, para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación acorde al valor ordenado para cada obligación y según el mandamiento de pago.

Se advierte que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01945 (21)

En virtud a la solicitud de terminación del proceso que hizo la apoderada de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado se DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Ofíciase** a quien corresponda.

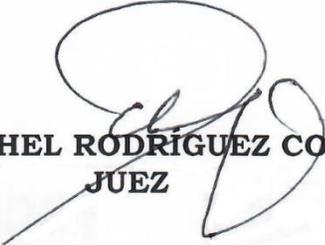
Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

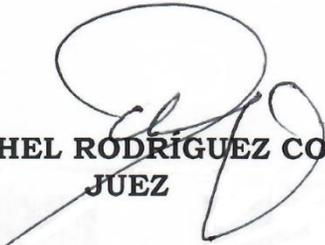
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00976 (22)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la actualización de la liquidación del crédito que presento la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 8.853.348,00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 01 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-01115 (24)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00487 (24)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentado por la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01260 (26)

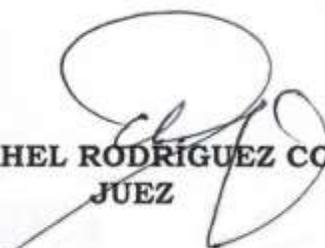
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, en los bancos o entidades relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$122.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaría Oficiése y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01282 (26)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado HAROLD IVAN MENDIETA MONTAÑO, para tal fin OFICIESE al pagador SERVICIOS Y TRANSPORTES L & L SAS. (ART. 156 CST).

Se limita la medida cautelar a la suma de \$ 5.000.000.oo

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

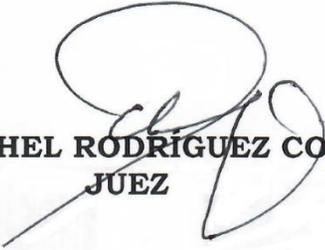
Rad. 2016-01039 (28)

En atención a la actualización del crédito allegada por la parte actora en el escrito que antecede, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

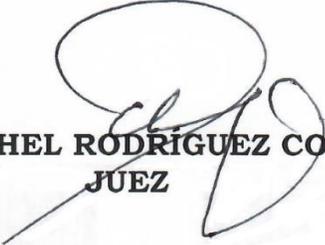
Rad. 2017-00752 (28)

En atención a la actualización del crédito allegada por la parte actora en el escrito que antecede, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

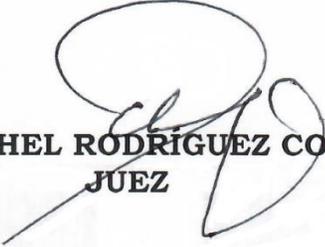
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01377 (34)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, ha de decirse a la memorialista, que deberá adecuar con mayor claridad y exactitud su pedimento del memorial que antecede, ya que para este despacho no resulta claro la solicitud realizada, puesto que no se indicó el número de radicación del proceso, como tampoco el juzgado de origen.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

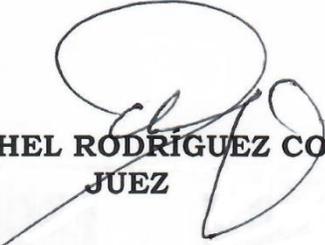
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00326 (36)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la Dra. YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2002-00595 (37)

REQUIERASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que se sirva allegar a este despacho certificación de desintegración del vehículo de placa **SGE562**, y así mismo remitan copia del acta No. 1419 del 22 de junio de 2010 en la cual quedo registrado dicha desintegración.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00890 (37)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado JUAN CARLOS GUIO ORDOÑEZ, para tal fin OFICIESE al pagador PETROWORKS S.A.S. (ART. 156 CST).

Se limita la medida cautelar a la suma de \$ 20.000.000.oo

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

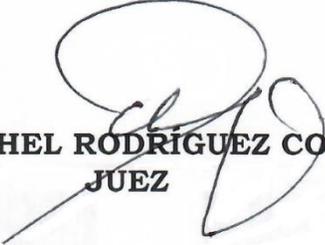
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01092 (37)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en escrito que antecede, téngase en cuenta lo manifestado en auto del 28 de septiembre de 2022, en el cual se le reitera que no es procedente la actualización de la liquidación del crédito, en consecuencia, memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

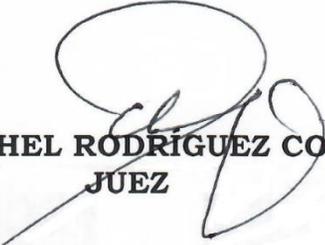
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00087 (38)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 12.512.577.00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 06 de octubre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

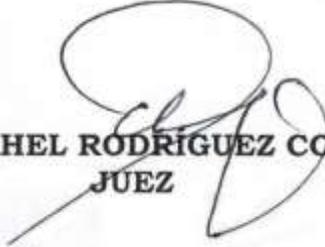
Rad. 2019-00426 (40)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial que antecede este escrito, el juzgado DISPONE:

REQUIÉRASE a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN (SECCION AUTOMOTORES) con el fin que informe el tramite impartido al oficio NO. 4852 toda vez que a la fecha no se tiene una respuesta sobre el tramite dado a la medida impuesta por este despacho.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00427 (41)

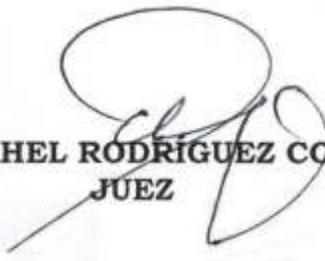
En atención a la solicitud del apoderado del extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado el 16 de febrero de 2022 y Despacho comisorio No. DCOECM -0222EM-402 del 23 de febrero de 2022 y DCOECM-0422EM-87 del 19 de abril del 2022 (fl. 64 Y 67 C2), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia comisionada. **Oficiese.**

Sin embargo, se insta al memorialista para que en lo sucesivo se le dé el trámite en tiempo a los oficios ordenados por el despacho.

Secretaría proceda de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

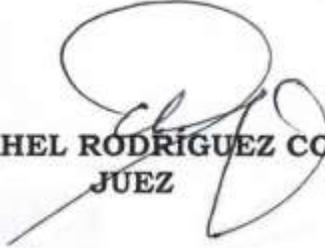
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00290 (42)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo activo, respecto a la terminación parcial del proceso, se le REQUIÉRE al demandante a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de junio de 2022, en el cual se le solicito aclarar los valores pagados y los valores que se continúan adeudando por parte de los demandados.

Secretaria proceda de conformidad a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00695 (42)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$8.680.556,56** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01011 (43)

En virtud a la solicitud de terminación del proceso que hizo el apoderado de la parte demandante CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S., cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado se DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Ofíciase** a quien corresponda.

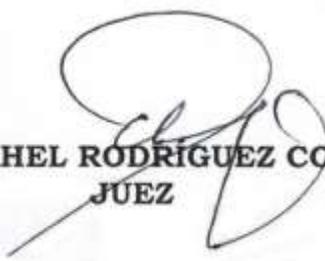
Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01292 (49)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. como cedente, a QNT S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a QNT S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

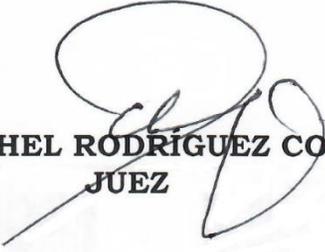
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00225 (49)

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 01 de junio de 2022, en el cual se le requiere para que allegue a este despacho el certificado de existencia y representación legal de la agrupación, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, para verificar quien funge como administrador y de esta manera proceder con la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

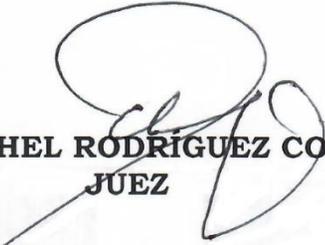
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00610 (49)

Obre en autos el despacho comisorio No. DC-.0821-246 del 23 de junio de 2022, debidamente diligenciado para conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

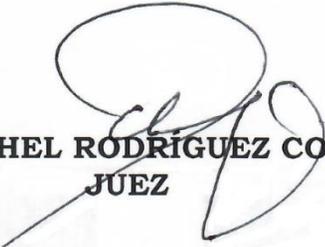
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2008-01378 (52)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación en escrito que antecede, el memorialista deberá dar observancia a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para los fines que estime pertinentes. **OFICIESE**. Secretaría proceda de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

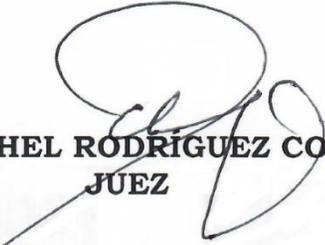
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00519 (54)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al Dr. GIOVANNI BARONA PARRA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

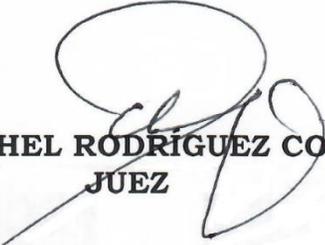
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00940 (55)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 64,125,471.77** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

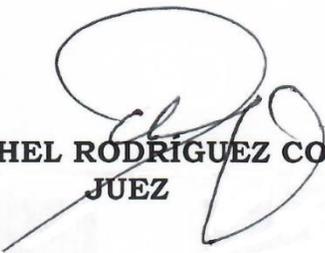
Rad. 2017-00140 (56)

En atención a la actualización del crédito allegada por la parte actora en el escrito que antecede, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ypv

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

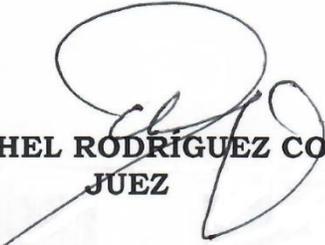
Rad. 2016-00452 (57)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentado por el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS,, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

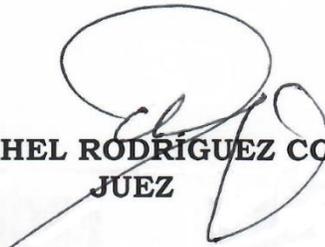
Rad. 2019-00293 (57)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en el escrito que precede, el juzgado DISPONE:

REQUIÉRASE a las entidades financieras indicadas por el memorialista, con el fin que informe el tramite impartido al oficio NO. 0867 del 08 de abril de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene una respuesta sobre el tramite dado a la medida impuesta por este despacho.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

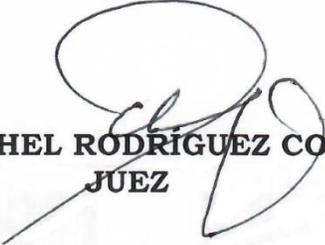
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00646 (60)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena a secretaria, para que sirva remitir al memorialista copia de auto del 22 de septiembre del 2022 en el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y que obra a folio 176 del Cuaderno 1.

No obstante lo anterior, cabe aclarar que dicho auto lo encuentra de manera física en el expediente desde el 23 de septiembre del año en curso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

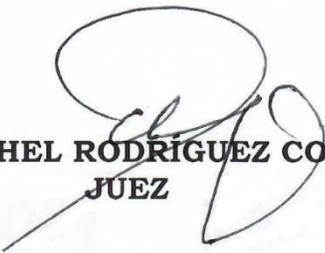
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01062 (60)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 31. 261.940,00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de octubre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

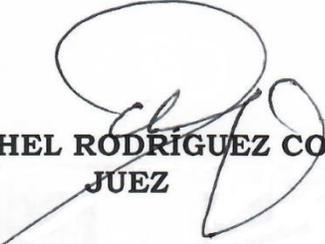
Rad. 2013-01738 (61)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y teniendo en cuenta el convenio UAECDYDESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40550801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0029HJLF.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto el art.11 de la ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

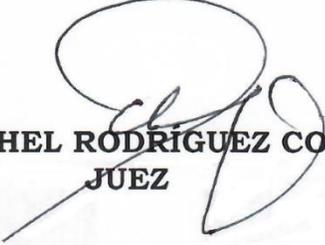
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 206-00937 (63)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en escrito que antecede, téngase en cuenta lo manifestado en auto del 05 de octubre de 2021, en el cual se le reitera que no es procedente la actualización de la liquidación del crédito, en consecuencia, memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00546 (68)

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, este juzgado DISPONE:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN (SECCION AUTOMOTORES) con el fin que informe si en sus bases de datos registra captura del vehículo de placas **RGP 565** de propiedad de la parte demandada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022.

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha del 29 de junio de 2022, en el cual se le ordenó allegar constancia de radicado del oficio No. O-0621-1571 del 08 de junio del 2021.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización otorgada por la Profesional del Derecho a la señorita ANGELA PINILLA, como dependiente judicial para revisión del proceso y demás efectos respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

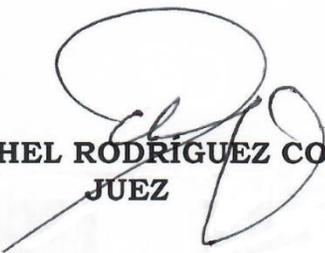
Rad. 2018-00728 (72)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentado por el Dr. DAVID MUÑOZ RAMOS, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

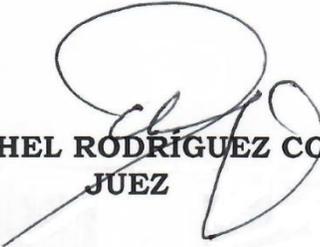
Rad. 2019-01731 (72)

En atención a la actualización del crédito allegada por la parte actora en el escrito que antecede, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01436 (73)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

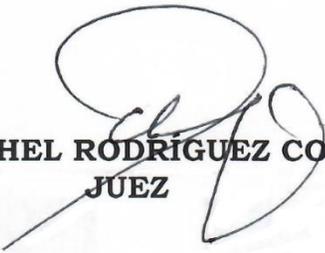
1. Continuar con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 2.228.515,00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 18 de agosto de 2022 inclusive).

2. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

3. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

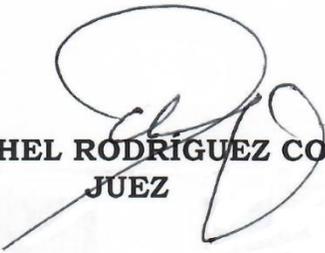
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00119 (78)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito conforme se indicó en el mandamiento de pago, para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación acorde a lo ordenado para cada obligación según el mandamiento de pago.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

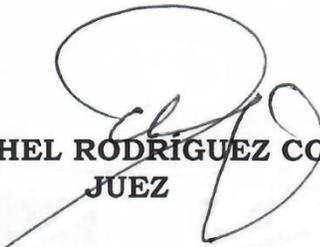
Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00732 (84)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación del crédito, acorde al valor ordenado para cada obligación y según lo indicado en el mandamiento de pago.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022)

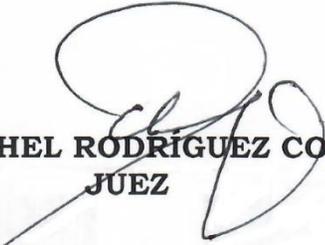
Rad. 2018-00892 (85)

En atención a la actualización del crédito allegada por la parte actora en el escrito que antecede, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

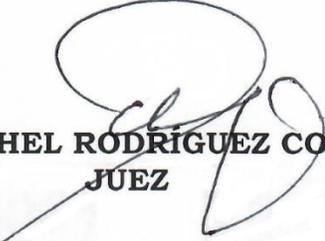
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2002-01503 (24)

En atención a la entrega de dineros solicitada por el apoderado del extremo ejecutado, el libelista deberá tener en cuenta que si bien es cierto el bien fue rematado por la suma de \$34.300.000,00, del producto del remate, también lo es que de esa suma de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del art.455 del C.G.P., se hizo entrega a la parte actora de la suma de \$3.952.854,00 por concepto de crédito y costas e igualmente a la parte rematante se le devolvió el valor de \$319.190,00 por concepto de impuestos, por ende, el saldo correspondiente a la parte demandada fue el valor de **\$30.027.956,00**, en consecuencia no procede lo impetrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

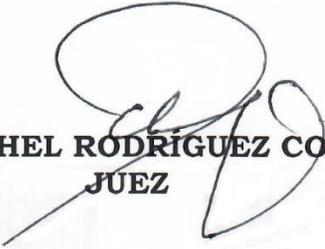
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2009-01054 (33)

En atención a lo requerido por la parte demandante, se le hace saber al libelista que no se da trámite a su pedimento, dado que quien se encuentra reconocido como apoderado en el presente asunto es el Dr. JUAN CARLOS ROZO PARADA.

Igualmente, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de septiembre de 2022 (fl.cd.2), por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

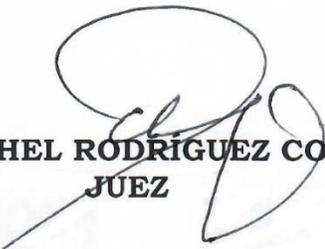
RAD.2013-0460 (54)

Obre en autos el despacho comisorio No.321-218 debidamente diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual se pone en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que el vehículo secuestrado fue entregado real y material al acreedor-demandante, en calidad de depositario gratuito conforme lo establece el artículo 595-6 CGP, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, frente a lo solicitado por la parte actora, en el memorial que precede, ha de decirse a la libelista que el juzgado se abstiene de resolver la consulta realizada, dado que no es viable asesoría alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

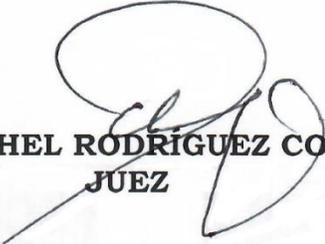
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2014-01326 (05)

En atención a lo solicitado por el extremo actor en el memorial que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2020, obrante a folio 269, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos a la parte actora, el Juzgado DISPONE:

ENTREGAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA, representado y administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, los títulos existentes para el presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito. ART. 447 DEL C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

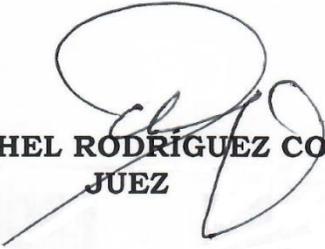
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-0653 (07)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G. P.), dado que el avalúo aprobado data del 30 de agosto de 2022 (fl.189,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

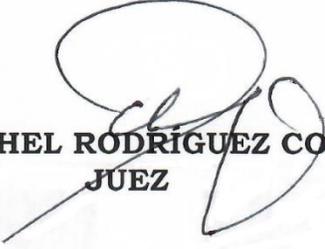
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-0666 (24)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$41.419.092,20** (capital + abonos + intereses moratorios respectivamente hasta el 26 de julio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

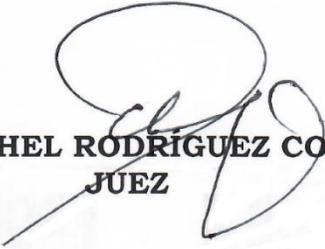
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-0932 (10)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el memorial que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de mayo de 2018 (fl.,2,cd.2), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado señalado por la memorialista en el escrito que antecede, en los términos allí requeridos. Por secretaría, dese observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 111 del C.GP.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

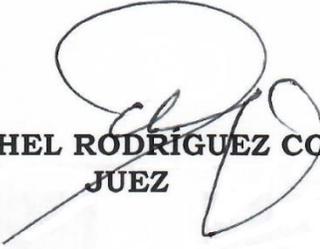
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-01005 (60)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$30.786.452,73** (cuotas de administración+ intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de junio de 2022 inclusive).

De otro lado, en cuanto a la solicitud de acumulación de demanda, se niega por improcedente lo requerido, teniendo en cuenta que en el numeral 5o.del mandamiento se ordenó el pago de las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando durante el trámite del proceso (fl. 22, cd.1), lo que fuera confirmado por auto de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

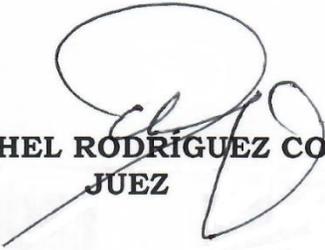
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-01092 (15)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y ordenar la entrega de títulos como lo requiere la parte actora, en el memorial que precede, ha de decirse al memorialista que previamente deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, obrante a folio 81 de esta encuadernación, por medio del cual se le indico que debía aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, concordante con el art. 447 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

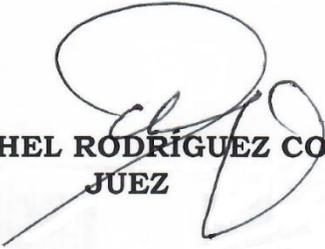
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-01396 (60)

Incorpórese a los autos el informe rendido por el secuestre, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

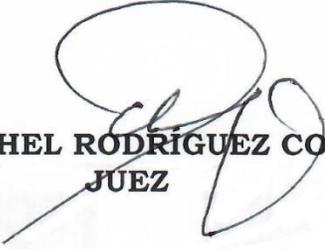
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2016-0176 (80)

Para todos los fines legales correspondientes, téngase en cuenta que la diligencia de entrega del inmueble objeto de remate fue realizada por la Alcaldía Local de San Cristóbal y entregada al adjudicatario FINCAR BIENES RAICES S.A.S., razón por la que no debe requerirse al secuestre.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

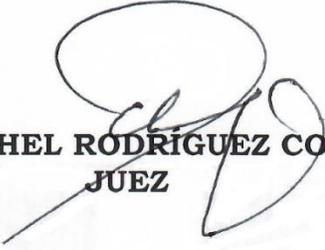
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2016-0549 (84)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$17.310.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 16 de septiembre de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

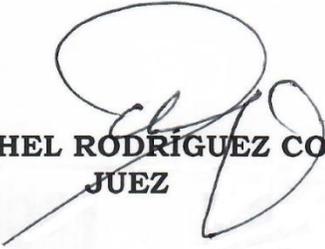
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2016-0879 (07)

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, en el escrito allegado con antelación, ha de decirse a la libelista que como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contemplados en el art. 447 del C.G.P., no es viable ordenar la entrega de dineros deprecada.

Por lo anterior, se requiera a la parte ejecutante, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P. dando cumplimiento a lo estipulado en el mandamiento de pago, así como al numeral segundo del auto de fecha 22 de agosto de 2019 (fl,3,cd. 3)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-00328 (32)

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 25 de marzo de 2021 y 18 de junio de la misma anualidad, obrantes a folios 88 y 93 del cuaderno 1, por medio del cual se autorizó la dación en pago celebrada entre los extremos de la litis, el Juzgado **DISPONE:**

LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor allí referido, cuyos oficios deberán ser entregados únicamente a la parte actora. **OFICIAR** en consecuencia, a la Secretaria de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión.

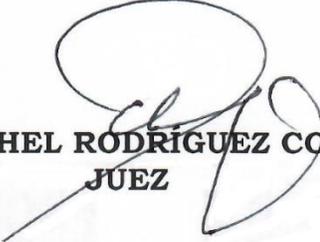
Entréguesele el oficio a la parte actora para que lo tramite junto con la dación en pago.

Adviértase en el oficio al parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a la parte demandante en virtud del contrato de dación celebrado.

Por la actora acredítese el trámite de la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

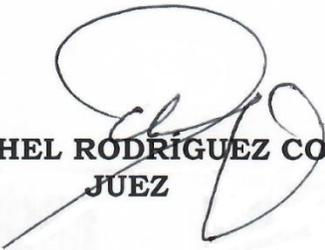
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-0345 (83)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, para que proceda a aclarar su solicitud, dado que, revisada la actuación surtida en el presente asunto, cada uno de los memoriales presentados por los extremos de la litis han sido debidamente resueltos.

De otro lado se requiere a los extremos de la litis, para que den observancia a lo dispuesto en los numerales 4º y 14º del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí previstas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

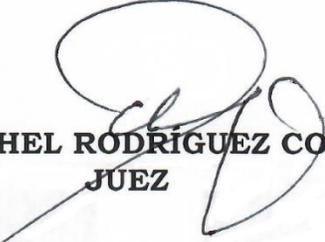
RAD.2017-0503 (13)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, para los fines correspondientes téngase en cuenta la documental adosada por el apoderado de la parte actora, la que da cuenta del secuestro del bien objeto de cautela.

De otro lado, se insta a Secretaría para que agregue al expediente el despacho comisorio referido por el Juzgado que realizó la comisión, el cual informó a este estrado judicial que había sido devuelto debidamente diligenciado.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

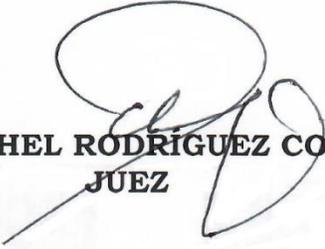
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-0569 (09)

En virtud del informe rendido por secretaria, respecto al levantamiento de las medidas decretadas, se insta al área de oficios para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta que en la demanda principal, mediante sentencia calendada el 03 de mayo de 2019, se ordenó la terminación del proceso, al declararse probada la excepción de prescripción propuesta por el extremo ejecutado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

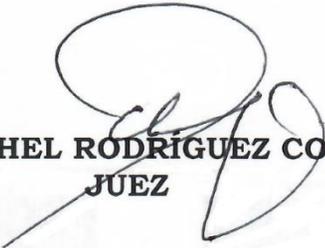
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-0642 (36)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, respecto a la entrega de dineros, en el memorial que precede, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 71 de este cuaderno.

Secretaría proceda de conformidad, rindiendo un informe de títulos e igualmente comuníquesele al Banco AGRARIO y al Juzgado de origen para que indiquen a este estrado judicial si existen títulos, para que proceda a su conversión. Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-0828 (11)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., en la que comunica la ADMISIÓN de la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- INSOLVENCIA del señor DIEGO ALEJANDRO INFANTE VARGAS, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor DIEGO ALEJANDRO INFANTE VARGAS, a partir del 16 de septiembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase a la entidad conciliadora, así como a los intervinientes en el presente asunto y comuníquesele esta determinación. Art. 8 y 11 de la ley 2213 DE 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-01106 (53)

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

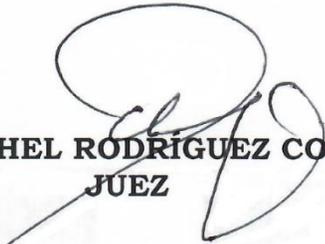
CORREGIR el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el despacho comisorio va dirigido al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL de GUASCA CUNDINAMARCA.

En todas sus demás partes el proveído se mantiene incólume.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se ordena a Secretaría, a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2022 (fl. 69,cd.2), por medio del cual se ordenó oficiar a la Policía Nacional-SIJIN. Oficiese en el mismo sentido al Parqueadero La Principal de Guasca Cundinamarca, para lo cual se concede a las entidades que respondan y remitan la documental solicitada a este estrado judicial el término de tres (3) días. Secretaría proceda de conformidad, dando observancia lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

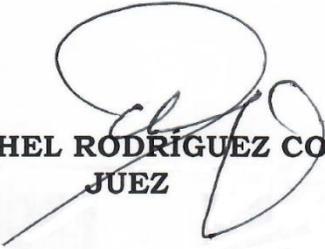
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-0211 (43)

No se atiende el escrito que precede presentado por la señora Edilma Torrijos Mendez, por cuanto no es parte dentro del presente asunto.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la documental aportada para los fines correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-00219 (79)

Atendiendo lo solicitado por el adjudicatario mediante apoderado judicial, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que pese a los requerimientos efectuados al secuestre TRANSLUGON LTDA, mediante autos de fechas 14 de diciembre de 2021 (fl.214,cd.1) y 10 de marzo de 2022 (fl. 264,cd.1), para que realizara la entrega del bien al rematante, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado, es del caso dar aplicación a lo estipulado en el artículo 456 del C.G.P., en consecuencia, el JUZGADO DISPONE:

1.ORDENAR LA ENTREGA del bien objeto de remate en un plazo no mayor a quince (15) días, para tal fin se COMISIONA al Alcalde Local de la zona respectiva, otorgándosele amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las contenidas en la Ley 2030/2020.

Secretaría proceda de conformidad, librando el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, para tal fin téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el art. 111 del C.G.P.

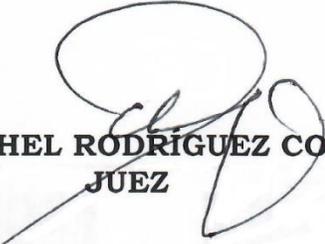
2. Respecto a la entrega de dineros, el adjudicatario deberá dar observancia a lo dispuesto en el numeral octavo del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se le requirió para que una vez le sea entregado el bien objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los gastos en que haya incurrido, de acuerdo con lo reglado en el num.7 del art. 455 del C.G.P.

3. PONER en conocimiento de los extremos de la litis la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, donde se indicó que fue expedida acta de terminación por rechazo del proceso de Insolvencia del aquí demandado.

4. Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora en el memorial que precede, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$147.179.897,58**. (capital + intereses hasta el 11 de noviembre de 2021 inclusive).

5. REQUERIR por última vez al secuestre designado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 14 de diciembre de 2021 (fl.214,cd.1) y 10 de marzo de 2022 (fl. 264,cd.1), para que en el término de tres (3) días rinda cuentas comprobadas de su administración conforme lo prevé el art. 459 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, entre ellas ser relevado del cargo. Por secretaría remítase la correspondiente comunicación vía correo electrónico al tenor de lo establecido en el art. 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

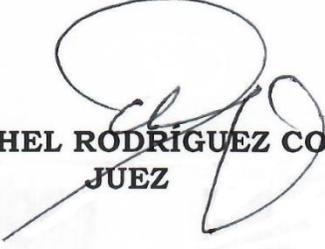
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-0262 (18)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 y 457 del C.G.P.), dado que el avalúo aprobado data del 13 de septiembre de 2021 (fl. 149).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-0315 (32)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

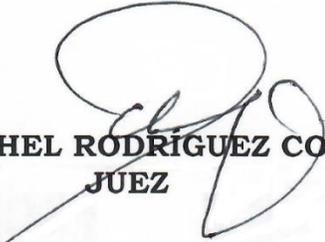
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

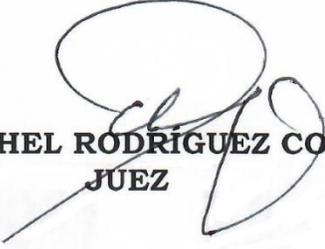
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-0322 (23)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el memorial que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de mayo de 2018 (fl.,2,cd.2), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado señalado por la memorialista en el escrito que antecede, en los términos allí requeridos. Por secretaría, dese observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 111 del C.GP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-0497 (50)

De conformidad con lo impetrado por el apoderado especial de la entidad demandante, en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

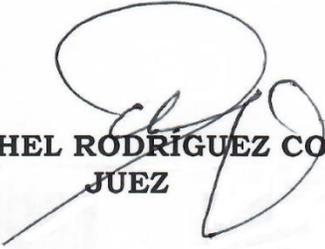
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-607 (23)

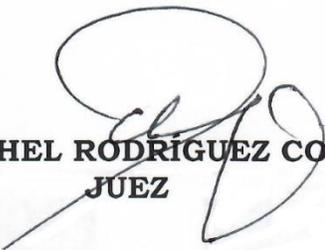
De conformidad con la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en escrito visible a folio 73.

Se limita la medida a la suma de \$6.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.) Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado se requiere a la parte actora para que presente la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

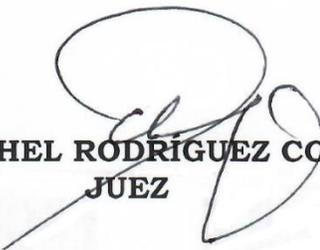
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-0724 (28)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en memorial que precede, el juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad, lo anterior al tenor de lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0846 (52)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JAVIER EDGARDO OVIEDO ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1.660.000,00 mcte., por concepto capital representado en la letra de cambio allegad como base de la acción

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1º, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibídem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

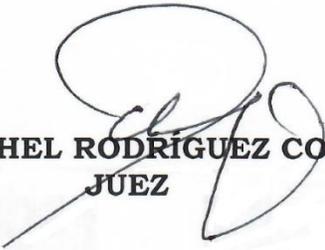
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-01033 (26)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo del año que avanza, por medio del cual se ordenó requerir a la parte demandada, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la entidad ejecutada, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído que precede, secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 8 y 11 de la Ley 2213 de la presente anualidad, remítase el oficio vía correo electrónico.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-0177 (22)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares impetrada por el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

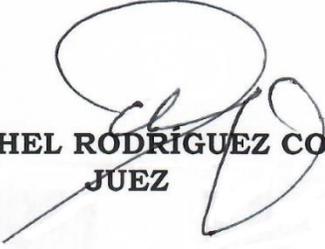
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo pasivo, en las entidades relacionados en el escrito que precede.

Se limita la medida a la suma de \$61.200.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios respectivos, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el art. 111 del C.G.P.

De otro lado se requiere a la parte actora, para que allegue la correspondiente liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-0543(49)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, en la que comunica la ADMISIÓN DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GIOVANNY ANDRÉS PARRA GONZÁLEZ, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G. P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor GIOVANNY ANDRÉS PARRA GONZÁLEZ, a partir del 08 de Agosto de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase a la entidad conciliadora, así como a los intervinientes en el presente asunto y comuníquesele esta determinación. Art. 8 y 11 de la ley 2213 DE 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-0861 (37)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$67.173.592,58** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

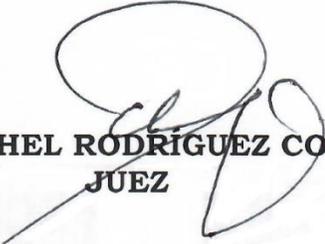
RAD.2019-0918 (11)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-0927 (29)

Para efectos de ordenar la entrega de dineros solicitada por el adjudicatario en el memorial que precede, se torna necesario REQUERIR a la SECRETARÍA-área de títulos- para que inmediatamente, proceda a rendir un informe de los títulos existentes, para el presente asunto.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente la despacho para resolver lo que en derecho corresponda-

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

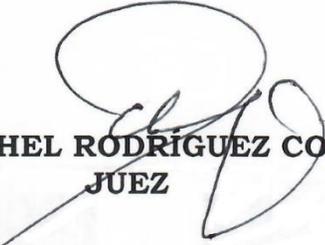
RAD.2019-01014 (34)

Al tenor de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme a la documental aportada en el plenario.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

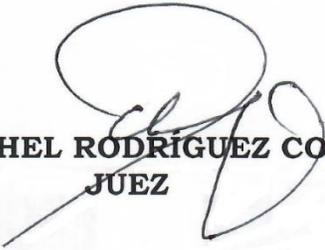
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2016-0549 (84)

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta lo manifestado por la sociedad citada como acreedora hipotecaria, en el escrito precedente, en el cual indicó que la hipoteca se encuentra debidamente pagada, motivo por el que se aporta el paz y salvo respectivo, lo anterior se pone en conocimiento de los extremos de la litis, para lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-02597 (19)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

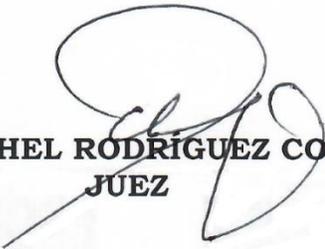
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

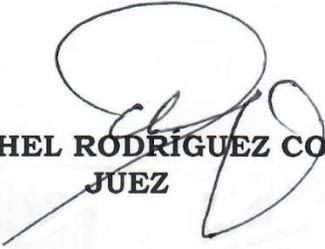
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2020-00002 (21)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, requerida por el extremo actor, dado que está sujeta a la entrega de dineros, se insta a Secretaría para que inmediatamente proceda a rendir informe de títulos para el presente asunto, y/o en su defecto se comunique al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que proceda a realizar la respectiva conversión de los dineros existentes, de ser el caso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda,

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

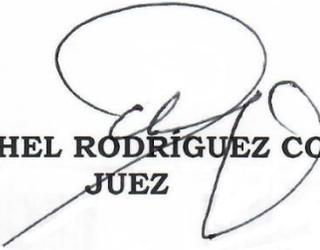
RAD.2020-038 (43)

En atención Obre en autos el despacho comisorio No.62 del 28 de julio de 2021 debidamente diligenciado (fls.238 a 241, cd.1), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

La secuestre designada deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Respecto a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el memorial que milita a folio 172 del cuaderno 1, el libelista, deberá dar observancia a lo dispuesto en auto de fecha 02 de noviembre de 2021 (fl.171,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

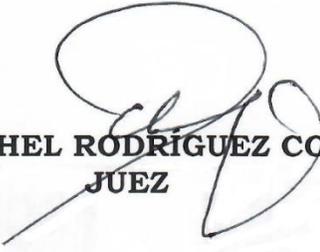
RAD.2020-0462 (85)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **197** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

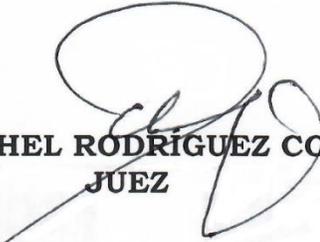
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2020-0511 (16)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$45.228.825** (capital + intereses de plazo+ moratorios respectivamente hasta el 23 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2020-0699 (85)

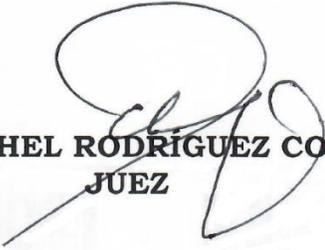
Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda un informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto comuníquese al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que indiquen al despacho respecto a la existencia de títulos y proceda de ser el caso a la conversión de los mismos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2020-0854 (85)

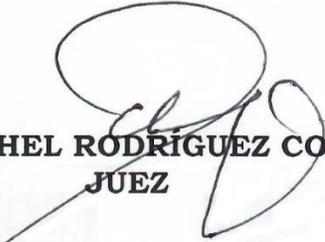
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares impetrada por el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo pasivo, en los bancos relacionados en el escrito que precede.

Se limita la medida a la suma de \$12.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios respectivos, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

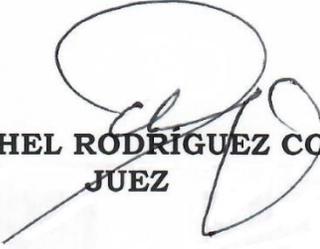
RAD.2020-0865 (18)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 01 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se **ACEPTA** la cesión que hace el BANCO COLPATRIA como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL, como cesionario.

En todas sus demás partes el proveído se mantiene incólume

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

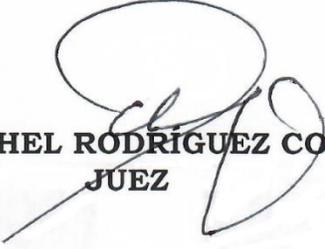
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2021-01016 (57)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$56.141.468,29** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 19 de mayo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

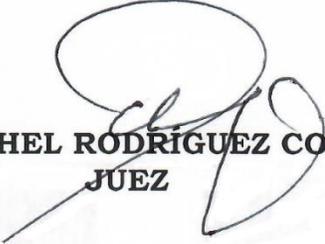
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2021-01154 (17)

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor y para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto del año que avanza, por medio del cual se dispuso el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, por Secretaría elabórese el correspondiente despacho comisorio, dando observancia al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

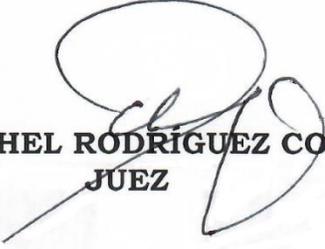
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2021-01154 (17)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$72.735.616,86** (capital + intereses de plazo y moratorios respectivamente hasta el 21 de julio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

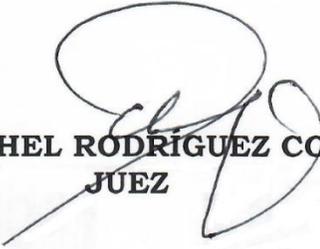
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-01100 (04)

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de la año que avanza, téngase en cuenta que el límite de la medida, corresponde a la suma de \$22.000.000,00.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022,

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ